



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ACONCAGUA FOODS S.A., Y TIENE
PRESENTE PODER CONFERIDO**

RES. EX. N° 4/ROL D-037-2016

Santiago, 29 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-037-2016, con la formulación de cargos en contra de ACONCAGUA FOODS S.A. (en adelante, también e indistintamente "ACONCAGUA FOODS" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016;

2. Que, con fecha 27 de julio de 2016, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la presentación de descargos. Esta resolución fue notificada con fecha 19 de julio de 2016, venciendo el plazo para la presentación de descargos, el día 9 de agosto de 2016, y para la presentación de un Programa de Cumplimiento, el día 2 de agosto de 2016, no habiéndose registrado a esta última fecha, el ingreso de un Programa de Cumplimiento por parte de la empresa;

3. Que, con fecha 1 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/ROL D-037-2016, por medio de la cual se otorgó la ampliación

AEG

de plazo solicitada, confiriendo un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente;

4. Que, posteriormente, el 10 de agosto de 2016, se dictó la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, que rectificó la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016, en el sentido de corregir un error de transcripción, resolviendo al efecto, lo siguiente:

"I. RECTIFICAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS, en los siguientes términos:

a) *En el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016, de 11 de julio de 2016, donde dice "la infracción N° 5 se clasifica como gravísima en virtud del numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA", debe decir "la infracción N° 5 se clasifica como gravísima en virtud del numeral 1 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA";*

5. Que, adicionalmente, la resolución indicada en el considerando 3, indica expresamente en su Resuelvo II, que:

"No obstante ser la presente una rectificación de índole formal, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Aconcagua Foods S.A., se resuelve computar los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, del artículo 42 de la LO-SMA y del artículo 49 de la LO-SMA, respectivamente, desde la notificación de la presente resolución";

6. Que, luego, con fecha 26 de agosto de 2016, Aconcagua Foods S.A., encontrándose dentro de plazo, presentó escrito solicitando ampliación de los plazos señalados en la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, solicitando al efecto se le otorgue el máximo que la ley dispone, fundado en que la rectificación efectuada en el procedimiento habría implicado una calificación jurídica diversa de la infracción imputada, por lo que el único medio de articular adecuadamente su defensa sería efectuando una nueva revisión de todos los antecedentes;

7. Que, asimismo, con fecha 26 de agosto de 2016, Aconcagua Foods S.A., presentó escrito por medio del cual Roberto Murphy de la Cerda, y Matías Bascuñán Carvajal, representantes de Aconcagua Foods S.A., confieren y delegan poder, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, a los abogados habilitados Martín Gubbins Foxley, Claudia Ferreiro Vásquez, y Rodrigo Galleguillos Martín, para que, actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, representen a Aconcagua Foods y realicen todas las actuaciones, presentaciones y gestiones necesarias ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL D-037-2016;

AEG

8. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días para la presentación de descargos;

9. Que, la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, fue notificada mediante carta certificada, la cual, el día 19 de agosto de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile (www.correos.cl), consultando el código de seguimiento 1170047337724;

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

11. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo de Aconcagua Foods S.A., hay que distinguir dos escenarios:

11.1. En lo que respecta a la solicitud de ampliación para la presentación de un Programa de Cumplimiento, en atención a que la calificación jurídica puede haber generado un cambio de estrategia en la defensa de la empresa, resulta plausible y aconsejable otorgar la ampliación de plazo, por el máximo legal que corresponde, no perjudicándose derechos de terceros con ello, ello pues no se ha verificado por esta Superintendencia que la empresa haya presentado un Programa de Cumplimiento hasta ahora;

11.2. Luego, en lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo para los descargos, a juicio de esta Fiscal Instructora, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan otorgar el máximo que en derecho corresponda, ello pues la rectificación de la calificación jurídica de la Formulación de Cargos, que pasó de imputar una infracción gravísima de conformidad al literal d), a la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, se trató de una corrección de índole formal que no debiese hacer variar sustancialmente la estrategia en la defensa jurídica de la empresa, no habiendo variado en consecuencia los hechos infraccionales por los cuales se formularon cargos. A mayor abundamiento y en síntesis, la empresa ha tenido los siguientes plazos consecutivos para articular adecuadamente se defensa respecto de hechos infraccionales que no se han modificado: (i) Los 15 días hábiles originales ampliados por 7 días hábiles, esto es, **22 días hábiles** desde la notificación de la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016) contados hasta la notificación de la resolución que rectifica el error formal en cuanto a la calificación del hecho N° 5 (res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016); (ii) 15 días hábiles adicionales producto del cómputo ordenando por la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, plazo que contado desde su notificación vence el 9 de septiembre de 2016, correspondiéndose al **día hábil 37** desde la notificación de la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016). En consecuencia, la ampliación del plazo por el máximo legal, que daría como plazo final el día 21 de septiembre, le daría a la empresa **44 días hábiles**. En virtud de lo argumentado por la empresa, para esta actuación no se justifica en el presente procedimiento, otorgar una



AEG



AEG

ampliación de plazo por el máximo legal, con el fin de la nueva revisión de los antecedentes para articular adecuadamente su defensa.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ACONCAGUA FOODS S.A, en **5 días hábiles adicionales y 3 días hábiles adicionales, ambos contados desde el vencimiento de los plazos señalados en la Res. Ex. N° 3/ROL D-037-2016, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o para la presentación de descargos, respectivamente.**

II. TÉNGASE POR CONFERIDO Y DELEGADOS LOS PODERES a los abogados Martín Gubbins Foxley, Claudia Ferreiro Vásquez, y Rodrigo Galleguillos Martín, para que, actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, representen a Aconcagua Foods y realicen todas las actuaciones, presentaciones y gestiones necesarias ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL D-037-2016, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Roberto Murphy de la Cerda y a Matías Bascuñán Carvajal, representantes de ACONCAGUA FOODS S.A., domiciliados en Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Catalina Urribari Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Roberto Murphy de la Cerda y Matías Bascuñán Carvajal, Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.